

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P., VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1993

Nº 22.232-1

CONTENIDO

NOTA DE LA DIRECCION

LA GACETA OFICIAL No. 22.232-1 DE 26 DE FEBRERO DE 1993, REEMPLAZA LA No. 22.232 DE ESTA MISMA FECHA; CUYO CONTENIDO FUE PUBLICADO INCOMPLETO, POR ERROR INVOLUNTARIO

MINISTERIO DE SALUD

DECRETO No. 81

(De 8 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO"

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 6

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 7

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE MODIFICA EL ARANCEL DE IMPORTACION."

DECRETO DE GABINETE No. 8

(De 17 de febrero de 1993)

"POR EL CUAL SE AUTORIZA LA SUSCRIPCION DE CONVENIOS O DECLARACIONES Y SE ADOPTAN OTRAS MEDIDAS."

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No. 93-17

(De 3 de febrero de 1993)

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-92

(De 8 de febrero de 1993)

"POR MEDIO DEL CUAL SE ASIGNAN A REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD PROTECTORA DEL HOSPITAL DEL NIÑO."

CONSEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(De 24 de noviembre de 1992)

ACUERDO No. 40

(De 24 de noviembre de 1992)

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

CONTRATO No. 26

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº DE 31 DE ENERO DE 1992

(De 30 de diciembre de 1992)

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATOS Nos. 130-92-A.L.D.N.C. y A., 03-93-A.L.D.N.C. y A., 07-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 8 de febrero de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete N° 10 de 11 de noviembre de 1903
REINALDO GUTIERREZ VALDES **MARGARITA CEDEÑO B.**
DIRECTOR **SUBDIRECTORA**

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
 Edificio Casa Amarilla, San Felipe, Ciudad de Panamá
 Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
 Panamá 1, República de Panamá

**LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
 PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.00

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
 Mínimo 6 meses en la República: B/.18.00
 Un año en la República B/.36.00
 En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
 Un año en el exterior B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

MINISTERIO DE SALUD**DECRETO No. 81**

(De 8 de febrero de 1993)

"Por medio del cual se asignan a Representantes de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño."

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
 en uso de sus facultades legales;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: De acuerdo al Acópite 3.b del Artículo Segundo de la Ley No. 17 del 23 de agosto de 1958, mediante el cual se creó y organizó el Hospital del Niño, formará parte del Patronato del Hospital del Niño, un representante de la Sociedad Protectora del Hospital del Niño.

ARTICULO SEGUNDO: ARLENE DURLING de LOPEZ, Principal
 GABRIELA FABREGA de VAKRATSAS, Suplente

PARAGRAFO: Este Decreto empezará a regir a partir de la firma del Presidente.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los ocho días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres.

LCDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
DR. GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud

Es fiel copia de su original
 Jefe de Personal
 Ministerio de Salud
 Panamá, 8 de febrero de 1993

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 6
 (De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete Mediante Resolución No.48 de 29 de agosto de 1990, adoptó como política de gobierno, las Directrices para el Desarrollo y Modernización de la Economía, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la **ESTRATEGIA NACIONAL DE DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA**, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que en atención a dicha política, se inició un programa de decrecimiento de los niveles arancelarios, en el cual se han desarrollado acciones tendientes a corregir las distorsiones a lo interno del sistema de tarifas arancelarias establecido en el país;

Que en seguimiento de dichas acciones, se promulgó el Decreto de Gabinete No.36 de 30 de octubre de 1991, el cual establece en su Artículo Primero la modificación de las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional, de forma tal que las mismas se reduzcan a los niveles de 40% para los productos industriales y 50% para los productos agroindustriales;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
08.10.80.02	De clima tropical	0.40 KB + 7.5% ó 40%
09.11.80.02	De clima tropical	0.39 KB + 7.5% ó 40%
09.01.04.00	<u>Sucedáneos (que contengan café)</u>	1.40 KB + 7.5% ó 40%
11.02.01.99	Los demás	0.13 KB + 7.5% ó 40%
11.05.80.00	Otros	0.99 KB + 7.5% ó 40%
11.08.01.01	De maíz (maicena)	0.17 KB + 7.5% ó 40%
17.03.01.00	<u>Comestibles</u>	0.91 KB + 7.5% ó 40%
17.04.02.00	<u>Confites y bombones</u>	0.81 KB + 7.5% ó 40%
17.04.80.00	Otros	0.89 KB + 7.5% ó 40%
19.02.08.00	<u>Abrebocas de maíz con o sin sabor a queso</u>	0.68 KB + 7.5% ó 40%
19.02.80.02	Fariña	0.22 KB + 7.5% ó 40%
19.03.00.00	PASTAS ALIMENTICIAS	0.44 KB + 7.5% ó 40%
19.04.01.00	Masarina	0.22 KB + 7.5% ó 40%
19.09.02.00	<u>Galletas de toda clase</u>	0.99 KB + 7.5% ó 40%
19.09.03.00	<u>Galletas de soda y saladas</u>	0.99 KB + 7.5% ó 40%
19.09.80.00	Otros	0.80 KB + 7.5% ó 40%
20.01.02.99	Las demás	0.20 KB + 7.5% ó 40%
20.03.80.99	Las demás	0.35 KB + 7.5% ó 40%
20.04.80.00	Otros	0.62 KB + 7.5% ó 40%
20.05.01.00	<u>Jaleas b mermeladas de fresas</u>	0.41 KB + 7.5% ó 40%
20.05.80.01	De clima tropical	0.34 KB + 7.5% ó 40%
20.05.80.99	Los demás	0.43 KB + 7.5% ó 40%
20.06.80.99	Las demás	0.28 KB + 7.5% ó 40%
20.07.01.01	De pera	0.35 KB + 7.5% ó 40%
20.07.01.02	De clima tropical	0.31 KB + 7.5% ó 40%
20.07.03.00	<u>Extractos o concentrados de frutas de clima tropical</u>	0.91 KB + 7.5% ó 40%
20.07.04.01	De pera, albaricoque y melocotón	0.67 KB + 7.5% ó 40%
20.07.04.99	Los demás	0.65 KB + 7.5% ó 40%
21.02.01.00	De café	1.64 KB + 7.5% ó 50%
21.03.02.00	<u>Mostaza preparada</u>	0.47 KB + 7.5% ó 40%
21.04.01.01	Mayonesa	0.76 KB + 7.5% ó 40%
21.04.01.99	Las demás	0.47 KB + 7.5% ó 40%
21.04.02.00	<u>Condimentos y saisonadores compuestos</u>	0.59 KB + 7.5% ó 40%
21.05.01.04	De pollo con fideos y otras pastas alimenticias	1.40 KB + 3.5% ó 50%
21.05.02.04	De carne de res con vegetales; de pollo de toda clase; de pavo de toda clase	0.58 KB + 3.5% ó 40%
21.05.02.05	Vegetariana (vegetales); de	

	arvejas; de frijoles negros; o de minestrone	0.72 KB + 3.5% ó	50%
21.05.02.99	Las demás	0.73 KB + 3.5% ó	50%
21.07.01.03	Sustitutos, similares o sucedá- neos para preparar bebidas	0.68 KB + 7.5% ó	40%
21.07.01.06	De fresa	0.90 KB + 7.5% ó	40%
21.07.02.03	De café	1.11 KB + 7.5% ó	40%
21.07.03.01	Papas	1.19 KB + 7.5% ó	40%
21.07.80.03	Polvos endulzados y melazas aromatizadas	0.23 KB + 7.5% ó	40%
21.07.80.05	Gelatinas y preparados especiales para budines y flanes, con dulce	0.52 KB + 7.5% ó	40%
22.01.80.00	Otros	0.60 KB + 7.5% ó	40%
22.02.01.00	<u>Bebidas a base de leche o de cacao</u>	0.35 KB + 7.5% ó	40%
22.05.80.00	Otros	0.56 CL + 7.5% ó	40%
22.06.00.00	VERMUTS Y OTROS VINOS DE UVA PREPARADOS CON PLANTAS O MATERIAS AROMATICAS	0.55 CL + 7.5% ó	40%
22.07.01.00	Vinos de pasas	0.56 CL + 7.5% ó	40%
22.09.01.00	<u>Alcohol etílico con menos de 80o G.L.</u>	0.60 CL + 7.5% ó	40%
22.09.05.02	Concentrados para la fabri- cación de bebidas alcohólicas cuando su concentración sea de 1 a 8 menor	0.49 CL + 7.5% ó	40%
22.09.05.99	Los demás	0.71 CL + 7.5% ó	40%
22.10.80.00	Otros	0.22 KB + 7.5% ó	40%
23.01.02.00	<u>Chicharrones</u>	0.56 KB + 7.5% ó	40%
23.07.05.02	Para perros y gatos, excepto galletas	0.33 KB + 7.5% ó	40%
25.23.80.00	Otros	0.04 KB + 7.5% ó	50%
27.10.06.01	Fuel oil	0.19 GAL + 7.5% ó	40%
27.10.07.01	Excepto los utilizados para aviones y transformadores eléctricos	0.26 GAL + 7.5% ó	40%
29.04.01.01	Metílico (metanol)	0.64 CL + 7.5% ó	40%
30.04.02.00	<u>Hisopos de algodón</u>	2.47 KB + 7.5% ó	40%
33.06.01.03	Aguas de azahar con valor C.I.F. de menos de \$/4.43 el litro	1.40 CL + 7.5% ó	40%
33.06.02.02	Para perfumes cuando valgan C.I.F. menos de \$/22.38 el litro	4.78 CL + 7.5% ó	40%
33.06.02.99	Las demás	1.52 CL + 7.5% ó	40%
33.06.80.01	Desodorantes, fumigatorios y similares, para perfumar el ambiente, en forma de aerosol	0.79 KB + 7.5% ó	40%
34.05.01.00	<u>Betunes y cremas para el cal- zaco y artículos de cuero</u>	1.14 KB + 7.5% ó	40%
36.06.00.00	CERILLAS Y FOSFOROS	1.25 KB + 7.5% ó	40%
38.11.03.02	Espirales o mechitas	0.59 KB + 7.5% ó	40%
39.01.04.03	Planchas esponjosas de poliuretano	1.60 KB + 7.5% ó	40%
39.07.01.01	Cajas con divisiones para botellas	0.82 KB + 7.5% ó	40%
39.07.01.04	Cubos y platonos	1.24 KB + 7.5% ó	40%
39.07.02.02	Platos plásticos desechables	0.78 KB + 7.5% ó	40%
39.07.02.03	Vasos desechables de 6 a 14 onzas	1.61 KB + 7.5% ó	40%
39.07.02.05	Pajilla de material plástico (carrizos)	2.10 KB + 7.5% ó	40%

39.07.02.06	Bandejas decoradas, recipientes con tapas de presión y ganchos para ropa	1.39 KB + 7.5% ó	40%
39.07.02.10	Otros artículos higiénicos o empotrarse	1.36 KB + 7.5% ó	40%
39.07.07.03	Láminas plásticas acrílicas	0.93 KB + 7.5% ó	40%
41.02.80.02	De ganado equino	1.18 KB + 7.5% ó	40%
42.02.01.00	Baúles, maletas y sombrereras	2.90 KB + 7.5% ó	40%
42.02.02.01	De papel o cartón	0.53 KB + 7.5% ó	40%
42.02.02.02	Para uso escolar, excepto de papel o de cartón	1.59 KB + 7.5% ó	40%
42.02.02.99	Los demás	2.66 KB + 7.5% ó	40%
42.02.80.00	Otros	2.66 KB + 7.5% ó	40%
44.09.80.00	Otros		40%
44.11.01.00	De fibra vegetal o de fibra de madera	0.17 KB + 7.5% ó	40%
44.12.00.00	VIRUTILLAS (LANA) DE MADERA; HARINA DE MADERA		40%
44.14.00.00	MADERAS SIMPLEMENTE ASERRADAS LONGITUDINALMENTE, CORTADAS O DESENRROLLADAS, DE ESPESOR IGUAL O INFERIOR A 5 mm; CHAPAS Y MADERA PARA CONTRACHAPADOS DE IGUAL ESPESOR	0.22 KB + 7.5% ó	40%
44.15.00.00	MADERA CHAPADA O CONTRACHAPADA, INCLUSO CON ADICION DE OTRAS MATERIAS; MADERAS CON TRABAJOS DE MARQUETERIA O FARACEA	0.35 KB + 7.5% ó	40%
44.16.00.00	TABLEROS CELULARES DE MADERA, INCLUSO RECUBIERTOS CON CHAPAS DE METALES COMUNES	0.43 KB + 7.5% ó	40%
44.17.01.01	Maderas terciadas	0.39 KB + 7.5% ó	50%
44.17.01.99	Las demás		40%
44.18.00.00	MADERAS LLAMADAS "ARTIFICIALES" O "REGENERADAS", FORMADAS POR VIRUTAS, ASERRIN, HARINA DE MADERA U OTROS DESPERDICIOS LENO-SOS, AGLOMERADOS CON RESINAS NATURALES O ARTIFICIALES O CON OTROS AGLUTINANTES ORGANICOS EN TABLEROS, PLANCHAS, BLOQUES Y SIMILARES	0.23 KB + 7.5% ó	50%
44.22.01.00	Duelos no terminadas		40%
44.23.01.00	Edificios prefabricados, nuevos		40%
44.23.02.00	Edificios o casas de segunda mano		40%
44.23.03.00	Puertas, ventanas y sus marcos, armados o no, con o sin herrajes	0.71 KB + 7.5% ó	40%
44.28.02.00	Ladrillos y bloques de madera (adoquines); clavijas para calzado		40%
44.28.03.00	Arcas, baúles, maletas y maletines	3.30 KB + 7.5% ó	40%
48.15.01.02	Para envolturas	1.10 KB + 7.5% ó	40%
48.15.02.02	Para envolturas	1.55 KB + 7.5% ó	40%
48.15.80.01	Higiénico	0.59 KB + 7.5% ó	40%
48.18.03.01	Continuos	1.05 KB + 7.5% ó	40%
48.18.03.99	Los demás	1.88 KB + 7.5% ó	40%
48.19.01.99	Las demás	2.04 KB + 7.5% ó	40%
48.21.03.01	Pañuelos	0.93 KB + 7.5% ó	40%
48.21.03.02	Almohadillas o toallas sanitarias	1.65 KB + 7.5% ó	40%
48.21.03.03	Toallas	0.64 KB + 7.5% ó	40%
48.21.03.04	Servilletas	0.75 KB + 7.5% ó	40%

48.21.04.01	Platos y vasos	1.06 KB + 7.5%	ó	40%
48.21.04.02	Pajillas (carrizos)	1.42 KB + 7.5%	ó	40%
49.07.01.01	Libretas de cheques y billetes de lotería sin emitir	2.20 KB + 7.5%	ó	40%
49.10.00.00	CALENDARIOS DE TODA CLASE, DE PAPEL O CARTON, INCLUIDOS LOS TACOS O BLOQUES DE CALENDARIO	2.19 KB + 7.5%	ó	40%
49.11.01.03	De organizaciones locales	1.25 KB + 7.5%	ó	40%
49.11.02.00	Cromos, imágenes, estampas y similares sin anuncio publicitario	3.80 KB + 7.5%	ó	40%
49.11.05.00	Billetes, entradas (boletos)	1.14 KB + 7.5%	ó	40%
58.02.02.01	Alfombras y tapices	1.73 KB + 7.5%	ó	40%
59.01.01.04	Almohadillas o toallas sanitarias	1.39 KB + 7.5%	ó	40%
60.05.80.04	Bolsas para compras	2.67 KB + 7.5%	ó	40%
62.03.00.00	SACOS Y TALEGAS PARA ENVASAR	1.50 KB + 7.5%	ó	40%
64.01.01.01	Botas	1.12 KB + 7.5%	ó	40%
64.01.01.02	Cubre calzados o chanclos	1.58 KB + 7.5%	ó	40%
64.02.01.02	Para la casa	3.36 KB + 7.5%	ó	40%
64.02.03.05	Para la casa	2.30 KB + 7.5%	ó	40%
64.05.01.02	Palas	7.05 KB + 7.5%	ó	40%
65.05.01.02	De tela para caballeros	2.96 KB + 7.5%	ó	40%
68.11.01.99	Los demás	0.09 KB + 7.5%	ó	40%
68.12.01.01	Baldosas y mosaicos	0.13 KB + 7.5%	ó	40%
68.12.01.03	Planchas para techo	0.18 KB + 7.5%	ó	50%
68.12.01.04	Tejas, ladrillos, bloques y adoquines	0.17 KB + 7.5%	ó	40%
68.12.01.05	Tejas, ladrillos, bloques, huecos, mosaicos, tuberías, baldosas y sus accesorios de minerales no metálicos	0.23 KB + 7.5%	ó	50%
69.07.80.00	Otros	0.20 KB + 7.5%	ó	40%
69.08.80.00	Otros	0.54 KB + 7.5%	ó	40%
70.09.02.01	Con marco o sin él	0.45 KB + 7.5%	ó	40%
73.10.02.03	Barras y varillas deformadas para reforzar concreto	0.11 KB + 7.5%	ó	40%
73.10.02.99	Los demás	0.11 KB + 7.5%	ó	40%
73.15.02.01	Macizas (incluso alambrón)	0.19 KB + 7.5%	ó	40%
73.17.80.00	Otros	0.20 KB + 7.5%	ó	40%
73.20.01.00	De hierro colado para albañales	0.31 KB + 7.5%	ó	40%
73.21.80.03	Armarrápido y tablillas, armadas ó no	0.93 KB + 7.5%	ó	40%
73.38.80.01	Artículos para pulir y fregar	2.00 KB + 7.5%	ó	40%
73.40.01.03	Persianas y cortinas	2.18 KB + 7.5%	ó	40%
74.03.02.01	Sin revestir			40%
74.18.80.01	Artículos para fregar y pulir	2.00 KB + 7.5%	ó	40%
76.15.80.01	Artículos para fregar y pulir	2.00 KB + 7.5%	ó	40%
76.16.06.03	Bañes, maletas y sombrereras	2.10 KB + 7.5%	ó	40%
76.16.06.04	Portafolios y estuches de viaje	1.70 KB + 7.5%	ó	40%
76.16.06.99	Los demás	3.03 KB + 7.5%	ó	40%
76.16.80.02	Persianas para edificios y persianas venecianas	1.44 KB + 7.5%	ó	40%
79.06.07.03	Persianas y cortinas para edificios, incluso venecianas	1.33 KB + 7.5%	ó	40%
83.07.03.00	Lámparas fluorescentes comerciales e industriales	1.85 KB + 7.5%	ó	40%
85.23.01.99	Los demás	1.22 KB + 7.5%	ó	40%
85.23.80.02	Alambres para antenas	1.87 KB + 7.5%	ó	40%
87.06.04.00	Radiadores o paneles para automóviles, camiones, tractores y equipo pesado en general	7.50 KB + 7.5%	ó	40%
87.06.80.02	Discos de embragues, nuevos o usados	3.45 KB + 7.5%	ó	40%

87.06.80.03	Platos de presión, nuevos o usados	1.78 KB + 7.5% ó 40%
94.01.01.01	Orientales tallados, con incrustaciones y los de madera laqueada	1.98 KB + 7.5% ó 40%
94.01.01.99	Las demás	1.74 KB + 7.5% ó 40%
94.01.02.03	Secretariales y ejecutivas, reclinables y giratorias	1.83 KB + 7.5% ó 40%
94.01.02.99	Las demás	2.05 KB + 7.5% ó 40%
94.01.03.01	Desarmados, no terminados ni barnizados	2.54 KB + 7.5% ó 40%
94.01.03.99	Las demás	1.72 KB + 7.5% ó 40%
94.01.90.99	Las demás	0.84 KB + 7.5% ó 40%
94.02.01.02	Mobiliario médico-quirúrgico de madera	2.56 KB + 7.5% ó 40%
94.03.01.01	Orientales, tallados o con incrustaciones o laqueados	1.18 KB + 7.5% ó 40%
94.03.01.99	Los demás	1.74 KB + 7.5% ó 40%
94.03.02.99	Los demás	1.52 KB + 7.5% ó 40%
94.03.60.00	Otros	1.30 KB + 7.5% ó 40%
94.03.90.00	Partes y piezas	0.88 KB + 7.5% ó 40%
96.01.01.01	De fibras vegetales o sintéticas	0.92 KB + 7.5% ó 40%
96.01.04.01	De fibras vegetales o sintéticas	2.46 KB + 7.5% ó 40%
96.01.80.01	Rodillos para pintar	3.50 KB + 7.5% ó 40%
98.12.80.01	Peines y peinillas de materiales plásticos artificiales	2.33 KB + 7.5% ó 40%

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir a partir del 1º de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO GALINDO

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 7

(De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se modifica el Arancel de Importación."

CONSIDERANDO

Que el Consejo de Gabinete Mediante Resolución No.48 de 29 de agosto de 1990, adoptó como política de gobierno, las Directrices para el Desarrollo y Modernización de la Economía, dentro del contexto de los lineamientos generales previstos en la ESTRATEGIA NACIONAL PARA EL

DESARROLLO Y MODERNIZACION ECONOMICA, presentada por el Ministerio de Planificación y Política Económica;

Que en atención a dicha política, se inició un programa de decrecimiento de los niveles arancelarios, en el cual se han desarrollado acciones tendientes a corregir las distorsiones a lo interno del sistema de tarifas arancelarias establecido en el país;

Que en seguimiento de dichas acciones, se promulgó el Decreto de Gabinete No.36 de 30 de octubre de 1991, el cual establece en su Artículo Primero la modificación de las tarifas arancelarias de protección a la industria nacional, de forma tal que las mismas se reduzcan a los niveles de 40% para los productos industriales y 50% para los productos agroindustriales;

Que de conformidad con el Ordinal 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política, son funciones del Consejo de Gabinete fijar y modificar los aranceles, tasas y demás disposiciones concernientes al régimen de Aduanas, con sujeción a las leyes a que se refiere el Ordinal II del Artículo 153 de la Constitución Política;

DECRETA:

ARTICULO PRIMERO: Modifiquense las siguientes partidas del Arancel de Importación:

PARTIDA	DESCRIPCION	TARIFA
20.07 01.05	De melocotón o durazno	0.35 KB + 7.5% ó 40%
20.07.01.06	De albaricoque	0.35 KB + 7.5% ó 40%
20.07.01.07	Las demás mezclas de jugos frutas	0.35 KB + 7.5% ó 40%
22.01.03.00	<u>Aguas Gaseosas</u>	0.26 KB + 7.5% ó 40%
22.02.80.00	<u>Otras</u>	0.26 KB + 7.5% ó 40%
22.10.01.00	<u>Vinagres naturales</u>	0.26 KB + 7.5% ó 40%
33.06.03.04	Enjuague bucal y aguas dentrificas	1.13 KB + 7.5% ó 40%
33.06.03.05	Para la higiene bucal en pasta o crema	1.42 KB + 7.5% ó 40%
34.01.02.02	Jabón en polvo, virutas, granulados o en glóbulos	0.54 KB + 7.5% ó 40%
34.01.03.00	Jabones para tocador y para baño	0.82 KB + 7.5% ó 40%
34.02.03.02	Detergentes y limpiadores en polvo, escamas, virutas, granulados o en glóbulos	0.52 KB + 7.5% ó 40%
34.02.03.03	Blanqueadores para la ropa	0.53 KB + 7.5% ó 40%
39.07.01.02	Bolsas y bolsitas	1.86 KB + 7.5% ó 40%
39.07.02.04	Cucharas y tenedores plásticos desechables	0.70 KB + 7.5% ó 40%
39.07.02.07	Horquillas para colgar ropa	1.36 KB + 7.5% ó 40%
39.07.02.08	Lavamanos, bidés, orinales e inodoros	1.53 KB + 7.5% ó 40%
39.07.07.04	Tuberías, P.V.C. para agua, uso eléctrico y de muebles, rígidas y livianas, de cualquier y hasta 4 pulgadas de diámetro interior	0.45 KB + 7.5% ó 40%
41.02.01.00	<u>Suelas</u>	1.79 KB + 7.5% ó 50%
44.05.01.00	<u>Nueva</u>	0.14 p2 + 7.5% ó 40%
44.13.01.01	<u>Nueva</u>	0.12 p2 + 7.5% ó 40%
44.24.80.03	Horquillas para colgar ropa	0.87 KB + 7.5% ó 40%
48.16.01.01	Sacos de varias hojas propios para empacar cemento	

	y otros artículos	0.40 KB + 7.5% ó	40%
48.16.01.99	Los demás	0.60 KB + 7.5% ó	40%
48.16.02.01	Ordinarias, para archivar, para oficinas, para almacenar y para tiendas		
	Los demás	0.51 KB + 7.5% ó	40%
48.16.02.99	Los demás	0.39 KB + 7.5% ó	40%
48.20.90.00	Otros	0.52 KB + 7.5% ó	40%
49.01.02.00	<u>Carteles y afiches impresos</u>	2.90 KB + 7.5% ó	40%
49.01.03.00	<u>Papel o cartón</u>	2.72 KB + 7.5% ó	40%
49.07.80.99	Los demás	1.34 KB + 7.5% ó	40%
49.09.80.00	Otras	4.33 KB + 7.5% ó	40%
49.11.01.99	Los demás	1.91 KB + 7.5% ó	40%
49.11.03.02	De visitas, impresas	4.23 KB + 7.5% ó	40%
49.11.80.99	Los demás	2.80 KB + 7.5% ó	40%
59.06.80.01	Aljofifas o estropajos	1.90 KB + 7.5% ó	40%
64.02.01.04	Para niñas y niños, con valor C.I.F. de B/.15.27 o más cada par	13.47 KB + 7.5% ó	40%
64.02.03.02	Con valor C.I.F. de B/.15.27 ó más cada par, para niños y niñas	9.91 KB + 7.5% ó	40%
69.04.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	0.62 KB + 7.5% ó	40%
69.05.01.00	<u>Tejas y ornamentos</u>	0.62 KB + 7.5% ó	40%
69.06.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	0.62 KB + 7.5% ó	40%
69.07.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	0.62 KB + 7.5% ó	40%
69.08.01.00	<u>De barro o arcilla ordinaria</u>	0.39 KB + 7.5% ó	40%
69.10.01.99	Los demás	0.66 KB + 7.5% ó	40%
73.13.05.00	<u>Galvanizadas, acanaladas o corrugadas</u>	0.32 KB + 7.5% ó	40%
73.18.01.00	<u>De acero negro y galvanizado para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidos y livianos, de cualquier largo y de hasta dos pulgadas de diámetro interior</u>	0.31 KB + 7.5% ó	40%
73.23.80.00	Otros	0.90 KB + 7.5% ó	40%
73.24.01.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	0.54 KB + 7.5% ó	40%
73.27.03.00	<u>Mallas de ciclón, galvanizadas o no, revestidas de plástico u otro material</u>	0.29 KB + 7.5% ó	40%
73.27.04.00	<u>Mallas para corral, galvanizadas o no, revestidas de plástico o de otro material, excepto para gallinas</u>	0.29 KB + 7.5% ó	40%
73.31.01.01	Clavos galvanizados	0.45 KB + 7.5% ó	40%
73.31.01.99	Los demás	0.30 KB + 7.5% ó	40%
73.31.02.00	<u>Grapas para cercas</u>	0.20 KB + 7.5% ó	40%
73.34.01.00	<u>Ganchos y horquillas para enrollar el cabello</u>	1.44 KB + 7.5% ó	40%
76.02.01.00	<u>Perfiles huecos o sólidos, alambre cintas, molduras, marcos, ángulos de aluminio y todas sus aleaciones prefabricados o no, incluyendo los productos terminados tales como tee de cielo raso, escuadras para estantería y mallas expandidas</u>	1.45 KB + 7.5% ó	40%
76.03.02.00	<u>Láminas y planchas de aluminio y sus aleaciones, perforadas, scanaladas o con cualquier otra forma</u>	0.86 KB + 7.5% ó	40%

76.06.01.00	<u>Tuberías para agua, uso eléctrico, de muebles, rígidas y livianas de cualquier largo y de hasta 4 pulgadas de diámetro interior</u>	0.45 KB + 7.5% ó 40%
76.10.02.02	Envases de aluminio para cervezas, aguas gaseosas y otras bebidas	0.91 KB + 7.5% ó 40%
76.11.01.00	<u>Cilindros metálicos para gases comprimidos o licuados con capacidad de más de 50 lbs.</u>	0.60 KB + 7.5% ó 40%
80.06.01.00	<u>Cajas, latas y otros envases análogos</u>	1.24 KB + 7.5% ó 40%
94.03.02.01	Archivadores de toda clase	0.90 KB + 7.5% ó 40%
96.01.90.02	Trapeadores sin mango	1.88 KB + 7.5% ó 40%

ARTICULO SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7 del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO TERCERO: Este Decreto empezará a regir apartir del 1o.º de marzo de mil novecientos noventa y tres (1993).

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia
JULIO E. LINARES
 Ministro de Relaciones Exteriores
ALFREDO ARIAS
 Ministro de Obras Públicas
MARIO J. GALINDO
 Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
 Ministro de Educación
JORGE RUBEN ROSAS
 Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,
GUILLERMO ROLLA PIMENTEL
 Ministro de Salud
ROBERTO ALFARO E.
 Ministro de Comercio e Industrias
GUILLERMO ELIAS QUIJANO
 Ministro de Vivienda
DELIA CARDENAS
 Ministra de Planificación
 y Política Económica
JULIO C. HARRIS
 Ministro de la Presidencia y
 Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE No. 8
 (De 17 de febrero de 1993)

"Por el cual se autoriza la suscripción de convenios o declaraciones y se adoptan otras medidas."

EL CONSEJO DE GABINETE

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de Gabinete, mediante Decreto de Gabinete Número 54 de 16 de diciembre de 1992, autorizó la celebración de un convenio encaminado a eliminar el riesgo de la prescripción de ciertas obligaciones de la República de Panamá y de algunas de sus entidades descentralizadas con bancos o entidades financieras del exterior, dentro de la política de normalización de la situación crediticia del Estado.

Que resulta conveniente suscribir convenios o declaraciones con bancos o entidades financieras del exterior y con

tenedores de bonos y otros títulos-valores por la República de Panamá y colocados en el extranjero para, igualmente, eliminar con respecto a dichas obligaciones el referido riesgo de prescripción.

Que tales obligaciones se encuentran regidos por leyes de diversos países, distintas a las de la República de Panamá y a las del Estado de Nueva York, Estados Unidos de América.

Que las medidas encaminadas a interrumpir la prescripción evitarían que la República de Panamá se enfrentase a un número plural de procesos judiciales en su contra, por cuanto los acreedores en préstamos y bonos y otros títulos-valores, en ausencia de tales convenios o declaraciones, se verían en la necesidad de promover acciones judiciales en resguardo de sus derechos.

Que, por lo expuesto, la suscripción de tales instrumentos resulta conveniente a los intereses nacionales.

Que, constituye competencia constitucional del Consejo de Gabinete acordar la negociación de empréstitos en los que el Estado sea parte, con sujeción a los ordinales 3º y 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

Que, las entidades descentralizadas están en la obligación de ajustar su actuación a las políticas generales adoptadas por el Organismo Ejecutivo en Consejo de Gabinete, de conformidad con el artículo 2º de la Ley 21 de 1984.

DECRETA:

Artículo 1.: Autorízase la suscripción, en el extranjero, de sendos convenios o declaraciones encaminadas a eliminar el riesgo de la prescripción con respecto a obligaciones del Estado con diversos bancos o entidades financieras del exterior o con los tenedores de bonos y otros títulos-valores emitidos por la República de Panamá y colocados en el extranjero.

Artículo 2.: Autorízase al Ministerio de Hacienda y Tesoro, al Viceministro de Hacienda y Tesoro y al Embajador acreditado ante el Gobierno de los Estados Unidos de América, para que cualquiera de ellos indistintamente, en nombre y representación del Estado, sea del sector del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas, suscriban en el extranjero convenios o declaraciones que eliminen el riesgo de las prescripciones de los derechos de ciertos bancos y entidades financieras extranjeras y de los tenedores de bonos y otros títulos-valores emitidos por la República de Panamá y colocados en el extranjero. La autorización que en virtud del presente artículo se otorga a los servidores públicos mencionados podrá también ser ejercida, en lo que respecta a las entidades descentralizadas, por sus respectivos representantes legales.

Artículo 3.: Autorízase a los expresados servidores públicos para que incluyan en los expresados convenios o declaraciones los términos, condiciones o modalidades que, a su juicio, sean convenientes, necesarias o prevalecientes en este tipo de transacciones.

Artículo 4.: Remítase copia del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa en

acatamiento a lo dispuesto por el ordinal 7º del artículo 195 de la Constitución Política.

Artículo 5.º: Este Decreto comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de febrero de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY

Presidente de la República

JUAN B. CHEVALIER

Ministro de Gobierno y Justicia

JULIO E. LINARES

Ministro de Relaciones Exteriores

ALFREDO ARIAS

Ministro de Obras Públicas

MARIO J. GALINDO H.

Ministro de Hacienda y Tesoro

MARCO A. ALARCON

Ministro de Educación

JORGE RUBEN ROSAS

Ministro de Trabajo

y Bienestar Social,

GUILLERMO ROLLA PIMENTEL

Ministro de Salud

ROBERTO ALFARO E.

Ministro de Comercio e Industrias

GUILLERMO ELIAS QUIJANO

Ministro de Vivienda

DELIA CARDENAS

Ministra de Planificación

y Política Económica

JULIO C. HARRIS

Ministro de la Presidencia y

Ministro de Desarrollo Agropecuario, a.i.

MINISTERIO DE COMERCIO E INDUSTRIAS

Dirección General de Recursos Minerales

RESOLUCION No 93-17

(De 3 de febrero de 1993)

LA DIRECTORA GENERAL DE RECURSOS MINERALES

CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado por la Licenciada Denis Gutiérrez de Pérez, con oficinas en Calle Santiago Pinilla, en condición de Apoderada Especial de CANTERA CASTAÑEDAS, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Ficha 256942, Rollo 34597, Imagen 0098, solicita se le otorgue una concesión para la extracción de cascajo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 246 hectáreas ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas, la cual ha sido identificada con el símbolo CCSA-EXTR (cascajo, arena y ripio) 92-26;

Que se adjuntaron a la solicitud los siguientes documentos:

- a) Poder Especial otorgado a la Licenciada Denis Gutiérrez de Pérez por el Sr. Luis Olmedo Castañedas Tuñón;
- b) Memorial de Solicitud;
- c) Copia autenticada del Pacto Social de la empresa CANTERA CASTAÑEDAS, S.A.;
- d) Planos Mineros e Informe de descripción de zonas;
- e) Certificado del Registro Público;
- f) Declaración Jurada;
- g) Capacidad Técnica y Financiera;
- h) Certificado del Registro Público donde consta el nombre de los dueños de las fincas afectadas por la solicitud;
- i) Declaración de razones;
- j) Recibo de Ingresos No. 67519 de 3 de septiembre de 1992 del Ministerio de Comercio e Industrias en concepto de pago de Cuota Inicial;
- k) Informe de Evaluación del Yacimiento;
- l) Informe de Evaluación Preliminar;

Que de acuerdo con el Registro Minero, las zonas solicitadas no se encuentran dentro de áreas amparadas por solicitudes, concesiones o reservas mineras.

Que se han llenado todos los requisitos exigidos por la Ley para tener derecho a lo solicitado,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar que la peticionaria CANTERA CASTAÑEDAS, S.A., es elegible de acuerdo con las disposiciones de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 para que se le otorgue derechos exclusivos de extracción de cascojo, arena y ripio en cuatro (4) zonas de 256 hectáreas, ubicadas en los Corregimientos Cabecera de Santiago y San Francisco, Distritos de Santiago y San Francisco, Provincia de Veraguas, de acuerdo con los planos identificados con los números 93-42, 93-43, 93-44, 93-45 y 93-46.

SEGUNDO: Ordenar la publicación de tres Avisos Oficiales a que se refiere la Ley en tres fechas distintas en un diario de amplia circulación de la capital de la República y por una sola vez en la Gaceta Oficial

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 9 de la Ley 109 de 8 de octubre de 1973 y Artículo 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE

ING. FRANCIA C. DE SIERRA Directora General de Recursos Minerales	Ministerio de Comercio e Industrias
ING. JORGE R. JARPA R. Jefe del Depto. de Minas y Canteras	Es copia auténtica de su original Panamá, 8 de febrero de 1993 Ana María N. de Polo
Dirección General de Recursos Minerales	Registradora

COMISION BANCARIA NACIONAL

ACUERDO No. 2-92
(De 9 de julio de 1992)

LA COMISION BANCARIA NACIONAL
en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que es función de esta Comisión velar porque se mantenga la solidez y eficiencia del Sistema Bancario, a fin de promover las condiciones monetarias y crediticias adecuadas para la estabilidad y crecimiento sostenido de la economía nacional;

Que el literal f) del Artículo 14 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970, faculta a esta Comisión para "fijar en el ámbito administrativo la interpretación y alcance de las disposiciones legales en materia bancaria";

Que el Artículo 50 del Decreto de Gabinete No. 238 de 2 de julio de 1970 establece la obligación de los bancos que operan en o desde Panamá de presentar a esta Comisión sus correspondientes Estados de Situación y de Ganancias y Pérdidas;

Que el numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970 establece la obligación de todos los bancos de remitir a la Comisión, "a más tardar el veinte de cada mes, un estado que muestre el activo y pasivo de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones al último día laborable del mes anterior";

Que el Numeral 2 del Artículo 62 antes citado establece, igualmente, la obligación de todos los bancos de remitir a la Comisión "un estado que contenga un análisis de las facilidades de crédito y otros activos en poder de sus establecimientos en Panamá al cierre de sus operaciones en cada trimestre";

Que esta Comisión, mediante Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975 estableció las multas que se impondrían a los bancos por no cumplir con lo dispuesto en el Numeral 1 del Artículo 62 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970; y

Que se ha puesto de manifiesto en sesiones de trabajo y de consulta de esta Comisión la conveniencia y la necesidad de replantear la anterior reglamentación a fin de disuadir con mayor eficacia la mora en la presentación de los informes.

ACUERDA:

ARTICULO 1: Requeridos para el efecto por escrito, por medio de Circulares y/o notas del Director Ejecutivo, los Bancos están obligados a presentar a la Comisión en la forma y plazo que se establezca, los informes y documentos requeridos según los Artículos 34, 50, 62 y 65 del Decreto de Gabinete No. 238 de 1970.

Cada día hábil de mora en la presentación de tales informes y documentos se sancionará con una multa de B/.50.00, hasta un máximo de B/.500.00 por mes.

ARTICULO 2: Los multas a que se refiere el Artículo anterior se impondrán por conducto del Director Ejecutivo o, por delegación de éste, por conducto del Jefe de Inspección Bancaria.

ARTICULO 3: Déjase sin efecto, a partir de la fecha, el Acuerdo No. 5-75 de 6 de junio de 1975.

ARTICULO 4: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su fecha.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve (9) días del mes de julio de mil novecientos noventa y dos (1992).

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLIVAR PARIENTE C.
Presidente, a.i.
EUDORO JAEN ESQUIVEL
Secretario

Es fiel copia de su original
Eudoro Jaén E.
Director Ejecutivo
Comisión Bancaria Nacional

VIDA OFICIAL DE PROVINCIAS

CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

ACUERDO No. 39

(Del 24 de noviembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la Venta de Varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Arraiján Cabecera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

-- Que Miguel Batista Murillo, Fructuoso Basilio Alcántara y Adolfo Gómez Morán, solicitaron a éste Municipio la compra de varios Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, ubicadas en Arraiján Cabecera.

-- Que las personas antes mencionadas han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 20,406 del 26 de octubre de 1992, recibo No. 20,825 del 9 de septiembre de 1992 y recibo No. 20,899 del 11 de noviembre de 1992.

-- Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, aprobar dichas ventas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se hace la segregación y la adjudicación definitiva de las siguientes personas: Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Miguel Batista Murillo, portador de la cédula de identidad personal No. 8-431-768, ubicado en Arraiján Cabecera, lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Fructuoso Basilio Alcántara, portador de la cédula de identidad personal No. E-8-50-293, ubicado en Arraiján, Cabecera. Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Adolfo Gómez Morán, con cédula de identidad personal No. 2-58-477, ubicado en Arraiján Cabecera, con superficies de 1263.28 Mt.2; 397.48 Mts. 2 y 441.33 Mts.2

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de éste Distrito a que elabore la resolución correspondiente y suscriba la Escritura de Venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del Concejo

RUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General

ALCALDIA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,
24 de noviembre de 1992,

SANCIONADO , EJECUTESE Y CUMPLASE**VIELKA DE SAENZ**

Alcaldesa del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz
Secretario GeneralFiel copia del original
Concejo Municipal de Arraiján**CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN****ACUERDO No. 40**

(Del 24 de noviembre de 1992)

"Por el cual se autoriza la venta de dos Lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicadas en el Corregimiento de Arraiján Cabecera."

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE ARRAIJAN

en pleno uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO:

- Que Elba Luzmila Sánchez, Sergio Ortega, solicitaron a éste Municipio la compra de dos lotes Municipales que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, ubicadas en Arraiján Cabecera.
- Que las personas antes mencionadas han cancelado la totalidad del precio pactado en la adjudicación provisional, tal como consta en los recibos No. 20.368 del 23 de octubre de 1992 y el recibo No. 7.669 del 14 de octubre de 1991.
- Que es facultad de ésta Cámara de conformidad con el Artículo 99 de la Ley 106 de 1973, reformada por la Ley 52 de 1984 y el Artículo 9 del Acuerdo No. 39 del 22 de octubre de 1990, aprobar dichas ventas.

ACUERDA:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar, como en efecto se hace la segregación y la adjudicación definitiva de las siguientes personas: Lote que forma parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32, a favor de Elba Luzmila Sánchez, portadora de la cédula de identidad personal No. 8-70-524, ubicada en Arraiján, Cabecera. Lote que forma parte de la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de Sergio Ortega, portador de la cédula No. 2-89-1826, ubicado en Arraiján Cabecera, con superficie de 516.30 Mts.2 y 407.00 Mts.2.

ARTICULO SEGUNDO: Ordénese la segregación de los lotes anteriores que forman parte de la Finca No. 18, Tomo 2, Folio 32 y la Finca No. 43.75, Tomo 99, Folio 142, a favor de los compradores.

ARTICULO TERCERO: Facúltese a la Alcaldía Municipal de éste Distrito a que elabore la resolución correspondiente y suscriba la Escritura de Venta.

ARTICULO CUARTO: Este Acuerdo empezará a regir a partir de su aprobación y publicación en la Gaceta Oficial.

Dado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Distrito de Arraiján, a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

H.C. MARCELINO RODRIGUEZ
Presidente del ConcejoRUBEN A. ARAUZ A.
Secretario General**ALCALDÍA MUNICIPAL DEL DISTRITO DE ARRAIJAN,**

24 de noviembre de 1992,

SANCIONADO , EJECUTESE Y CUMPLASE**VIELKA DE SAENZ**

Alcaldesa del Distrito de Arraiján

Rubén Araúz
Secretario GeneralFiel copia del original
Concejo Municipal de Arraiján**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO**

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 3 DE 31 DE ENERO DE 1992

CONTRATO Nº 26

(De 30 de diciembre de 1992)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No. 14-91, los suscritos, GILBERTO SUCRE, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-197-97, Ministro de Hacienda y Tesoro, encargado, de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la sociedad JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la Ficha No. 2491, Rollo 90, Imagen 476, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No. 91-485044, válido hasta el 31 de diciembre de 1992, quien en lo sucesivo se llamará El Contratista, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No. 1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: El contratista, y El Estado, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del Contrato No. 3 del 31 de enero de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

Nº	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
12	Remoción de pavimento	550.00 M2	30.00	16,500.00
40a	Pavimento de Hormigón de cemento portland de 650 LBS/PLG2 (Flexion)	550.00 M2	100.00	55,000.00
14a	Excavación no clasificada	2.650.00 M3	5.00	13,250.00
14c	Material de relleno bajo el pavimento nuevo	2.650.00 M3	5.00	13,250.00
			TOTAL	B/ 98,000.00

SEGUNDA: El Estado reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario la suma de NOVENTA Y OCHO MIL BALBOAS (B/ 98,000.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida N° 0.09.1.5.0.02.10.503 del actual presupuesto de inversión.

TERCERA: El tiempo adicional de entrega de la obra, por razón a estos trabajos, se extiende por un período de SESENTA (60) días calendarios.

CUARTA: El Estado declara que la Garantía de Cumplimiento No. 81803518 -- de la Compañía de Seguros, S.A. presentada por El CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el Contrato No. 3 del 31 de enero de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. tres (3), con el objeto de garantizar en su totalidad la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como Garantía Adicional de cumplimiento, el Estado retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma de CIENTO SETENTA Y DOS BALBOAS (B/ 172.00) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 3 del 31 de enero de 1992.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de NOVENTA Y OCHO BALBOAS (B/ 98.00), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la ciudad a los 21 días del mes de diciembre de mil novecientos noventa y dos (1992).

GILBERTO SUCRE
Céd. 8-197-98

JOSE A. PEREZ
Céd. 8-92-393

REFRENDO:

LIC. RUBEN CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 30 de diciembre de 1992

APROBADO:

GUILLELMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

GILBERTO SUCRE
Ministro de Hacienda y Tesoro, Encargado

Es copia auténtica de su original
Panamá, 2 de febrero de 1993

Ministro de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 130-92-A.L.D.N.C. y A.
(De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.41, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante legal de la empresa LA CASA DEL MEDICO, (HORACIO ICAZA Y CIA, S.A.), ubicada en CALLE No.41, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Tomo 477, Folio 40, Asiento 104385, del Registro Público, Sección de Personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 15, celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7431-92J.D., de 16 de noviembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener los EQUIPOS, detallado en el presente Contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA, S.A. (LA CASA DEL MEDICO), de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de VEINTE (20) MONITORES DE TRANSPORTE Y/O CERCERA, BASADO EN MICROPROCESADORES PARA ADULTOS, PEDIÁTRICOS Y NEONATOS, CON PANTALLA DE CRISTAL LIQUIDO DE 8.8" X 5.8" CON SELECTOR DE CONTRASTE, COMPLETA INFORMACIÓN DIGITAL, TRES TRAZADOS, PALANQUETAS PARA CAMBIOS EN PROGRAMACION. SALIDAS DIGITALES Y ANALOGAS, SINCRONIZACION PARA CARDFOVERSION, TENDENCIA/LISTADO DE LAS MEDICIONES, ALARMAS COMPLETAS Y MENSAJES PARA ASISTIR AL OPERADOR, MONITORIZA: ECG/FRECUENCIA CARDÍACA (3 DERIVACIONES), FRECUENCIA RESPIRATORIA. PRESION NO-INVASIVA, OXIMETRIA DE PULSO Y UNA TEMPERATURA. OPERA DE LINEA C.A. Y BATERIA.

INCLUYE LO SIGUIENTE: TABLE DE PACIENTE DE TRES DERIVACIONES, BRAZALETE DE PRESION DE 12 CMS. Y MANGUERAS COLECTORAS PARA

ADULTOS, BRAZALETE DE PRESION PARA NIÑO (9 CMS.), BATERIA RECARGABLE, MODULO ENERGETICO, SENSOR REUSABLE DE DEDO PARA ADULTO, SONDA ESOFAGICA/RECTAL PARA TEMPERATURA (ADULTO), CABLE DE PACIENTE CON FILTRO ESIS, 3 ELECTR. 10' Y MANUALES, por la suma de B/.5,800.00 C/U, para un monto total de CIENTO DIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,000.00);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que suministre a LA CAJA, sean nuevos y sin defectos, funcionamiento garantizados contra deficiencias de fabricación e instalación, hasta por el término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA lo haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de piezas y repuesto que LA CAJA necesite para estos EQUIPOS; en un plazo razonable y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación LOS EQUIPOS;

TERCERA : EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo LOS EQUIPOS, sin costo alguno para LA CAJA, de igual manera se compromete a entregar LOS EQUIPOS, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar el mismo incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

EL CONTRATISTA, se compromete al entrenamiento de técnicos en mantenimiento biomédico, en los sitios establecidos para ese fin, cuando así lo requiera LA CAJA;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones Nos.6556 y 5919, emitidas el 30 y 23 de abril de 1992, respectivamente, por LA CAJA entendiéndose que estas Requisiciones forman parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de LOS EQUIPOS contratados y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, LOS EQUIPOS descritos en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 180 días calendarios, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de LOS EQUIPOS, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación

de entrega LOS EQUIPOS dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de LOS EQUIPOS, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. CC-2544, expedida por la Compañía Afian. y Reaf. IBEROAMERICANA, por la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.11,600.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalados LOS EQUIPOS, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante DATASCOPE CORPORATION, (E.U.A.) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que LOS EQUIPOS que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el día 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de LOS EQUIPOS entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de CIENTO DIECISEIS MIL BALBOAS SOLAMENTE (B/.116,000.00), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Salón de Operaciones del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregados, instalados y funcionando LOS EQUIPOS, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de CIENTO DIECISEIS BALBOAS SOLAMENTE (B/.116.00), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasiona, se le imputará al Renglón 1-10-1-2-0-01-07-339-01-P7.116.000.00, del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

HORACIO ICAZA

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría
en la Caja de Seguro Social

Panamá, 8 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 03-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CIA., S.ª., ubicada en CALLE No.44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, Sociedad debidamente constituida según las Leyes de la República e inscrita al Rolfo 1904, Imagen 0903, Ficha 36291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 23 (Renglón No. 2), celebrada el día 23 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.7511-92-J.D., de 25 diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente Contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE VIDEOENDOSCOPIO CON SUS ADITAMENTOS PENIAX Y DEMAS ESPECIFICACIONES DESCRITAS EN SU OFERTA, para un monto de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/91,500.00), de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

2 c/u Procesador de video con imágenes a colores de alta resolución, Modelo EPH-3000. Control de brillo automático, congelamiento de imágenes, con lámpara de Xenón, lámpara auxiliar, puede mostrar la imagen congelada y real a la vez,

salida de video y tablero de control separado. Utiliza un sistema de filtro de color rotatorio de alta velocidad. Puede ser conectado mediante un módulo de adaptador de video a un fibroscopio convencional, transmitiendo las imágenes a un monitor. Igualmente, los fibroscopios convencionales pueden utilizar el videoprocador como una fuente de luz fría de Xenón de alta intensidad de 300 vatios. Despliegue de datos en la pantalla, tales como nombre, sexo, nombre del doctor, hospital, comentarios, reloj, fecha, "timer", indicador para marcar puntos de interés y otra información necesaria durante la fotografía o videoregistro, la cual puede digitarse manualmente mediante el teclado alfanumérico. Función de transiluminación para transiluminar con videoendoscopio o un fibroscopio para propósito de localización, muy útil para procedimientos de gastrotonía endoscópica percutánea. Posee capacidad infrarroja. Incluye: teclado, botella de agua, cable de salida y cable de poder. 120 voltios, 50/60 ciclos. Cat. EMP-3000. PENTAX.

2 c/u Fuente de luz Xenón de 300w. (incluida en modelo EPM-3000)

1 c/u Videograbadora de Cassetes Super VHS de 1/2", con cable de entrada y de salida para video, 120 voltios. Cat. PV-BRS600. JVC.

1 c/u Impresor de video a colores de alta resolución (500 líneas de resolución ultrafina), tono continuo, control remoto, memoria, NAVIGRAPH Modelo UPS200. Incluye consola de control y paquete de impresión (100 impresiones a color). Tiene capacidad de producir transparencias, cuatro modalidades de impresión (tamaño real, 1/2, 1/19 compuesta). Imprime en papel de 8.38" X 5.88" (tamaño de la copia es de 6.13" X 4.63"), incluye teclado, cordón de energía AC, paquete de impresión de operación, y bandeja de impresión. 120 voltios AC, 60 ciclos. CAT. PVUP5200. SONY.

2 c/u Carro videoendoscopia con soporte para monitor de 19". Modelo Deluxe. CAT. PV-DVU/19. PENTAX

10 pqte. X 100 Películas para la video impresora a color PV-UPS200. CAT. 74011.

1 c/u Módulo adaptador de video para aceptar endoscopios, flexibles o rígidos. CAT. PVA-1000. PENTAX.

1 c/u VideogastroscoPIO flexible y sumergible, ultra delgado con canal de trabajo de 2.8mm y tubo de inserción de 9.8mm de diámetro. El equipo estándar, incluye: 2 pinzas de biopsia con ventana (KW-215S); cepillo de limpieza largo (CS-5021) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); tapa de remajo PVE(OE-C1); adaptador de limpieza para el canal de succión (OF-B65); 10 sellos de goma para la entrada (OF-B70); adaptador de limpieza A/W (OF-BG2); tapa de ventilación para esterilización EIO-roja (OF-G4); limpiador de lentes (OF-23); bloque par mordida (OF-25); aceite de silicona (OF-211); esteche de transporte (VR-G2).

Características:

- Angulo de Visión: 100° de cada lado
- Profundidad de campo: 5 >>> 100mm
- Deflexión de la punta: arriba 250°
abajo 120°

Izquierda-derecha 120°

- Diámetro distal rígido: 10mm
- Diámetro del canal de trabajo: 2.8mm
- Diámetro del tubo de inserción: 9.8mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 1050mm (largo total: 1370mm). Cat. EG-2901. PENTAX.

1 c/u Videocolonoscopio Modelo EC-3801L, sumergible, con flexibilidad graduada y chorro de agua hacia adelante. Incluye: 2 pinzas de biopsia con ventanas (KW-2422S); cepillos de limpieza largo (CS-5021) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); 10 sellos de goma para la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-23); aceite de silicona (OF-Z11); tapa de ventilación de esterilización ETO (OF-G4); estuche de transporte (VE-G2); kit de limpieza del canal de trabajo (OFBG2); un tubo de limpieza (OF-B10); adaptador para limpiar el canal (OF-B65); tapa para remojo (OE-C1); tubo de irrigación (OF-B72), adaptador de gas (OF-G11).

Características:

- Angulo de visión : 120° de cada lado
 - Profundidad de campo: 5 >> 100mm
 - Deflexión de la punta: arriba y abajo 180°
- izquierda-derecha 180°

- Diámetro distal rígido: 14.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 3.8mm
- Diámetro del tubo de inserción: 12.8mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 1700mm (largo total: 2020mm). CAT. EC-3801L. PENTAX.

1 c/u Videosigmoidoscopio sumergible delgado con chorro de agua frontal Modelo ES-3801. Incluye: 2 pinzas de biopsias con ventana (KW-2411S); cepillos de limpieza largo (CS-5021) y corto (CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de succión (CS-C3); 10 sellos de goma para la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-23); aceite de silicona (OF.Z11); tapa para ventilación de esterilización ETO (OF-G4); estuche de transporte (VE-G2); kit de limpieza del canal de trabajo (OF-BG2); un tubo de irrigación para el chorro de agua (OF-B72); adaptador para limpiar el canal (OF-B65); tapa para remojo (OE-C1); adaptador para gas (OF-G11).

Características:

- Angulo de visión: 120° de cada lado
 - Profundidad de campo: 5 >> 100mm
 - Deflexión de la punta: arriba y abajo 180°
- izquierdo-derecho 160°

- Diámetro distal rígido: 14.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 3.8mm
- Diámetro del tubo de inserción: 700mm (largo total: 1020mm) CAT. ES-3801. PENTAX.

1 c/u Coledoco-cisto- nefrofibroscopio, completamente sumergible, con imagen ampliada de alta resolución, Modelo FCN-15X. Incluye: pinza de biopsia con ventanas (KW-1811S); pinza de biopsia tipo cocodrilo (KA-1811S); pinzas trípodes de agarre (GF-1807); canastilla para cálculos (SB-1807); cepillos de limpieza largo (CS-2510) y corto CS-5002); cepillo de limpieza para cilindro de irrigación (CS-C4); 10 sellos de goma para

la entrada (OF-B70); limpiador de lentes (OF-23); aceite de silicona (OF-211); tapa para ventilación de esterilización ETO (BF-G4); estuche de transporte de lujo (VF-B7); adaptador "T" rotatorio (OFR55); tapa para remojo para cable guía de luz de lujo (OF-C3); tapa para el ocular (OF-D1); protector de ojo (OF-D3).

Características:

- Angulo de visión: 125° (en aire) y 83° (en agua)
- Profundidad de campo: $3 \gg 50\text{mm}$
- Dioptrías: $2 \gg -8$ dioptrías
- Deflexión de la punta: arriba 180°
abajo 130°
izquierda-derecha 180°
- Diámetro distal rígido: 4.8mm
- Diámetro del canal de trabajo: 2.2mm
- Diámetro del tubo de inserción: 4.9mm
- Largo de trabajo de tubo de inserción: 350mm (largo total: 650mm). CAT. FCN-15X. PENTAX.

2 c/u Monitores de 19", de alta resolución, 650 líneas de TV, diseñado específicamente para aplicaciones médicas, multi sistemas, con ajuste de balance blanco automático, 120 voltios. Cat. PVM-1943MD. PENTAX.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que suministre a LA CAJA, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por un término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que LA CAJA los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para LA CAJA. EL CONTRATISTA se obliga, asimismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuesto que necesite el EQUIPO, cuando LA CAJA lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el EQUIPO;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el EQUIPO, sin costo alguno para LA CAJA, así como al entrenamiento LOCAL de técnicos en Mantenimiento Biomédico, cuando así lo solicite la Institución, y al entrenamiento del personal técnico y médico, en el manejo del equipo. De igual manera se compromete a entregar el EQUIPO, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las CAJAS: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente).

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en LA CAJA, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con las Requisiciones No. 5813 del 4 de junio de 1992, emitida por LA CAJA entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente Contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el EQUIPO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir, en horas laborables, en el Servicio de Gastroenterología del

Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, el EQUIPO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 120 días calendario, a partir de la vigencia del presente Contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del Contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2373, expedida por la Compañía Afiang y Real, IBEROAMERICANA, por la suma de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,150.00), que representa el 10% del monto total del Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante PENTAX PRECISION INSTRUMENT CORPORATION, SONY MEDICAL ELECTRONICS Y JAPAN VICTOR CO. (JAPON) y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que el EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 23 de octubre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.91,500.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Servicio de Gastroenterología del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendario, después de entregado, instalado y funcionando el EQUIPO, a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasionare el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y UN BALBOAS CON 50/100 (B/.91.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente Contrato ocasionare, se le imputará al Renglón

1-10-1-2-0-01-97-539-04 91,500.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL

JORGE ENDARA PANIZA

Director General

POR EL CONTRATISTA

HORACIO ICAZA

Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL

Coordinador de la Contraloría
en la Caja de Seguro Social

Panamá, 8 de febrero de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO No. 07-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 8 de febrero de 1992)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, industrial, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. HORACIO ICAZA A., varón, panameño, con cédula de identidad personal No. 8-170-280, vecino de esta ciudad, con domicilio en CALLE No. 41, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, en su carácter de Representante Legal de la empresa HORACIO ICAZA Y CIA., S.A., ubicada en CALLE No. 44, AVENIDA JUSTO AROSEMENA, ciudad de Panamá, sociedad debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita al Rollo 1904, Imagen 0903, Ficha 76291, del Registro Público, Sección de Personas Mercantiles, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente

contrato con fundamento en la Licitación Pública No. 12 (Reglón No. 2), celebrada el día 25 de agosto de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No. 7491-92-J.D., de 17 de diciembre de 1992, la que faculta al Director General, para obtener el EQUIPO, detallado en el presente contrato del proveedor HORACIO ICAZA Y CIA., S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen, que este contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro e instalación de UN (1) EQUIPO DE ULTRASONIDO DE TIEMPO REAL SECTORIAL Y LINEAL SIEMENS, por un monto de **NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,500.00)**, de acuerdo a las SIGUIENTES ESPECIFICACIONES:

UN (1) SISTEMA COMBINADO PARA APLICADORES CONVEXOS, LINEALES Y SECTORIALES A FIN DE PERMITIR EL EMPLEO AMPLIO EN EL ULTRASONIDO DIAGNOSTICO.

CAMPO DE UTILIZACIÓN: MEDICINA INTERNA, RADIOLOGÍA, GINECOLOGÍA/OBSTETRICIA, CARDIOLOGÍA, PEDIATRIA, UROLOGIA, NEUROLOGÍA, ORTOPEDIA.

DOTACIÓN Y DISTINTIVOS DEL EQUIPO:

- MODOS DE FUNCIONAMIENTO B, M, A Y COMBINACIONES.
- APLICADORES ESTÁNDAR Y ESPECIALES; MARGEN DE FRECUENCIA DE 3.5, 5.0, 7.5 MHZ.
- AMPLIA APERTURA/EXPLORACIÓN MULTIFOCAL, FOCALIZACIÓN AUTOMÁTICA O MANUAL ELEGIBLE.
- CAMPOS DE IMAGEN DE 20... 4 CM, AMPLIACIÓN VARIABLE, IMAGEN DE ORIENTACIÓN O IMÁGENES PARCIALES EN TIEMPO REAL (B + B).
- AJUSTE DEL EQUIPO ALMACENADO (16 PROGRAMAS) CLASIFICADOS SEGÚN EL APLICADOR DE ULTRASONIDO Y LA APLICACIÓN.
- COMPENSACIÓN DE PROFUNDIDAD SELECTIVA ALMACENABLE SEGÚN FRECUENCIA Y CAMPO DE APLICACIÓN (2 VECES/CABEZAL DE ULTRASONIDO).
- PANEL DE MANDO SINÓPTICO, TECLAS SELECTORAS ILUMINADAS CON INDICACIÓN DEL ESTADO, TECLADO ESTÁNDAR CON UN GRAN NÚMERO DE CARACTERES, MEMORIA DE TEXTOS.
- EXTENSO PROGRAMA DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN CON TABLAS BIOMÉTRICAS (ESTÁNDAR Y DE ASIGNACIÓN LIBRE), PROTOCOLIZACIÓN AUTOMÁTICA (OBSTETRICIA, CARDIOLOGÍA, ORTOPEDIA, UROLOGÍA).
- TELEMANDO POR INFRARROJO.
- MANDO DE PIE DOBLE CON FUNCIONES PROGRAMABLES.
- PROGRAMAS DE PRE Y POSTPROCESADO A ELECCIÓN PARA EL AJUSTE VARIABLE DE ACENTUACIÓN DE CONTORNOS (EDGE ENHANCEMENT) DINAMISMO DE ECOS (DINÁMICA) CORRELACIÓN DE IMÁGENES FUNCIÓN DE TRANSFERENCIA DE LOS VALORES DE GRIS.
- SÍMBOLOS DE ORIENTACIÓN PARA PLANO DE EXPLORACIÓN Y POSICIÓN DEL CABEZAL ULTRASÓNICO; INDICACIÓN COMPLETA DE TODOS LOS PARÁMETROS DE EXPLORACIÓN (DESCONECTABLE).
- REGISTRADOR DE DISQUETES PARA CARGA/ALMACENAMIENTO DE SOFTWARE DE SERVICIO DATOS DE PACIENTES Y DE EXPLORACIÓN IMÁGENES DE CORTE.
- APARATOS PARA LA DOCUMENTACIÓN, INTEGRABLES (IMPRESOR DE VIDEO, REGISTRADOR DE VIDEO), CONEXIÓN A LA RED POR MEDIO DE UN TRANSFORMADOR INTEGRADO DE HASTA 150 VA.

PARA EL DIAGNÓSTICO CARDIOVASCULAR NO INVASIVO:

COMBINACIÓN DE DOPPLER CONTÍNUO Y PULSADO.

CAMPOS DE APLICACIÓN: RADIOLOGÍA, CARDIOLOGÍA, NEUROLOGÍA.

ANÁLISIS ESPECTRAL EN TIEMPO REAL CONTROLADO POR MICROPROCESADOR CON UNA ELEVADA RESOLUCIÓN TEMPORAL PARA LA CUANTIFICACIÓN DE PARÁMETROS HEMODINÁMICOS

- DOPPLER CONTÍNUO PARA EL REGISTRO DE ELEVADAS VELOCIDADES DE FLUJO DE LA SANGRE DE HASTA 16 M/S (2 MHZ), 8 M/S (4 MHZ).
 DOPPLER PULSADO CON ALTA RESOLUCIÓN ESPACIAL.
 - REGIMEN DUPLEX, VOLUMEN DE MEDICIÓN AJUSTABLE DE 2 A 20 MM, VELOCIDAD REGISTRABLE DE HASTA 4.7 M/S, DESPLAZAMIENTO DEL PUNTO CERO CÍCLICO (ESCALONES).
 - PROGRAMA DE MEDICIÓN Y EVALUACIÓN ASISTIDO POR COMPUTADOR: "DIAGNÓSTICO CARDÍACO":
 GRADIENTE DE PRESION, SUPERFICIE DE ABERTURA VALVULAR, FACCION DE EYECCION, INTEGRAL DE FLUJO, VOLUMEN POR LATIDO.
 INDICE DE RESISTENCIA
 INDICE DE PULSATILIDAD
 EL SUMINISTRO COMPRENDE: EQUIPO BÁSICO; TELEMANDO POR INFRARROJO, MANDO DE PIE DOBLE, FUNDA PROTECTORA, GEL DE CONTACTO (51) .525 LÍNEAS, 110 V, 50/60 HZ. (CAT. 3301889).

INCLUYE LO SIGUIENTE:

1 MONITOR 9" (448358Z)

1 APLICADOR CONVEX 3.5 MHZ R40 (CAT. 1139406).

1 APLICADOR SECTORIAL 5.0/7.5 MHZ (CAT. 1137954)

1 TRANSDUCTOR INTRAVAGINAL DE 5.0/7.5 MHZ (CAT.4482287).

1 TRANSDUCTOR TRANSRECTAL 7.5 MHZ (CAT. 8874000).

1 GUÍA DE BIOPSIA TRANSRECTAL (CAT. 9703356).

1 BALÓN ESPECIAL ESTÉRIL (CAJA X 50). (CAT. 9704461).

1 VIDEOGRABADORA 160 VHS VCR EIA. (CAT. 1408728).

1 II EMP 400 CÁMARA MULTIFORMATO (CAT. 1400261).

1 REGULADOR DE VOLTAJE U.P.S. AMERICAN POWER (CAT. BK-900).

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que **EL EQUIPO** que suministre a **LA CAJA**, sea nuevo y sin defecto, funcionamiento garantizado contra deficiencia de fabricación e instalación, hasta por término de un (1) año, contado a partir de la fecha en que **LA CAJA** los haya aceptado a satisfacción, ésta garantía cubrirá las piezas y mano de obra sin costo adicional para **LA CAJA**. **EL CONTRATISTA** se obliga, así mismo, a garantizar el suministro de las piezas de repuestos que necesite el **EQUIPO**, cuando **LA CAJA** lo solicite y a contar con taller de mantenimiento, piezas de repuesto y personal técnico y especializado, en el mantenimiento y reparación de el **EQUIPO**;

TERCERA: EL CONTRATISTA, se compromete a capacitar al personal que tendrá a su cargo el manejo de el **EQUIPO**, sin costo alguno para **LA CAJA**, así como al entrenamiento de técnicos en mantenimiento Biomédico en los sitios especialmente establecidos para ese fin cuando así lo solicite la Institución. De igual manera se compromete a entregar **EL EQUIPO**, con diagramas que permitan su reparación sin dificultades, además al entregar los mismos incluirá en las **CAJAS**: catálogos, manual de servicios, manual del operador, lista de partes y accesorios, manual de mantenimiento y manejo (todo en idioma español preferiblemente);

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a suministrar e instalar en **LA CAJA**, **EL EQUIPO** descrito en la cláusula PRIMERA, conforme con la Requisición 5923 del 23 de abril de 1992, emitida por **LA CAJA** entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

QUINTA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de el **EQUIPO** contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y **LA CAJA** a recibir, en horas laborables, en el Departamento de Radiología Médica, Sección de Ultrasonido del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la **CAJA DE SEGURO SOCIAL**, **EL EQUIPO** descrito en la cláusula PRIMERA de este contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de **LA CAJA**, en un término de 120 días calendarios para entregarlos, y 60 días calendarios para instalarlos y dejarlos funcionando, a partir de la vigencia del presente contrato;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del contrato a la firma del mismo, garantía de entrega de el EQUIPO, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega de el EQUIPO dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega de el EQUIPO, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del contrato, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. GC-2364, expedida por la Compañía Afianzadora y Ref. IBEROAMERICANA, S.A. por la suma de NUEVE MIL SEISCIENTOS CINCUENTA BALBOAS SOLAMENTE (B/.9,650.00), que representa el 10% del monto total del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de instalado el EQUIPO, a plena satisfacción de LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del fabricante SIEMENS, S.A. (ALEMANIA), y garantizan su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL EQUIPO que vende a LA CAJA, cuenta con el Criterio Técnico de la Unidad de Normas y Equipamientos de la Caja de Seguro Social, emitido el 25 de septiembre de 1992;

DECIMA TERCERA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total de el EQUIPO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS BALBOAS SOLAMENTE (B/.96,500.00), sin incluir el I.T.B.M. (5%), precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Departamento de Radiología Médica, Sección de Ultrasonido del Complejo Hospitalario Metropolitano "Dr. Arnulfo Arias Madrid" de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará en un término de noventa (90) días calendarios, después de entregado, instalado y funcionando EL EQUIPO a entera satisfacción;

DECIMA CUARTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este contrato;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEXTA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA SEPTIMA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA OCTAVA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de NOVENTA Y SEIS BALBOAS CON 50/100 (B/.96.50), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

DECIMA NOVENA: La erogación que el presente contrato ocasione se le imputará al renglón:

1-10-1-2-0-01-07-339-04 96.500.00

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1992;

VIGESIMA. El presente contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente contrato, en la ciudad de Panamá, a los 25 días del mes de enero de Mil Novecientos Noventa y Tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General
POR EL CONTRATISTA
HORACIO ICAZA A.
 Representante Legal

REFRENDO:
LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría
 en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 8 de febrero de 1993

AVISOS Y EDICTOS

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Ejecutiva No.
 2, Veraguas
 Departamento de
 Reforma Agraria
 EDICTO No. 425-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público

HACE SABER

Que **ENRIQUE GONZALEZ MORENO Y OTRO**, vecino de LOS POTREROS, Distrito de OCU, portador de la cédula No. 6-22-526 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-9135, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 40 Hás. + 7090.70 M2., ubicada en PALMA ALTA, Corregimiento PONUGA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Gregorio Sáez SUR: Servidumbre y Antonia González
 ESTE: José del C. Quiróz OESTE: José del C. Quiróz y carretera

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que

los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de febrero de 1993

TEC. JOSE I. CHAVEZ
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-432049
 Única Publicación

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Ejecutiva No.
 2, Veraguas
 Departamento de
 Reforma Agraria
 EDICTO No. 125-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **DOMITILLO PINZON ATENCIO**, vecino de LA MATA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-125-1121, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8387, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás. +

4841.23 M2., ubicada en PUEBLO NUEVO, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Cañazas SUR: Ulpiano Quintero y Alejandro Pinzón
 ESTE: Julia Díaz Vda. de Pinzón y servidumbre OESTE: Lauro Díaz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 11 días del mes de agosto de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-414385
 Única Publicación R.

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Ejecutiva No.

2, Veraguas
 Departamento de
 Reforma Agraria
 EDICTO No. 365-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **RAFAEL SANDOVAL**, vecino de GUAYAQUIL, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 2-84-2048, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-6747, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Hás. + 4840.13 M2., ubicada en GUAYAQUIL, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Saúl Hernández SUR: Ana Rosa González de López
 ESTE: Ana Rosa González de López
 OESTE: Carretera de Seleccion de 7.50 Mts. a Cañazas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad

correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 24 días del mes de septiembre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
 Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
 Secretaria Ad-Hoc.
 L-429224
 Única Publicación R.

MINISTERIO DE
 DESARROLLO
 AGROPECUARIO
 Dirección Ejecutiva No.
 2, Veraguas
 Departamento de
 Reforma Agraria
 EDICTO No. 270-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **JUAN PABLO VEGA**, vecino de SAN MARTIN, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 6-14-160, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8714, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 5 Hás. + 7318.92 M2., ubicada en

LOS BOQUERONES, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Ismael Cruz C. Gregorio Segura y camino de 10.00 Mts. de ancho
SUR: Río Conaca
ESTE: Río Conaca
OESTE: Ismael Cruz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-427995

Única Publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas

Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 336-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO CARREIRA G.**, vecino de LA HUACA DE DIVISA, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-116-823, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8084, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 Hás + 5375.02 M², ubicada en LA HUACA, Corregimiento LA RAYA DE SANTA MARIA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Camino de tierra de Las Huacas
SUR: Río El Roble y Eduardo Carrera
ESTE: Camino de Las Huacas y Eduardo Carrera R.

OESTE: Camino de tierras de Las Huacas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-428469

Única Publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas

Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 362-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **GILBERTO PUGA SALAZAR Y OTROS**, vecino de SANTIAGO, Distrito de SANTIAGO, portador de la cédula No. 9-80-1718, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-1682, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 31 Hás. + 3784.57 M², ubicada en LA MARCELA, Corregimiento LA TITILLA, Distrito de CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Carretera de asfalto de Calobre a San Francisco
SUR: Quebrada Las Marceles, Renato Orlando Barrera
ESTE: Servidumbre de 10 metros que conduce al Tif
OESTE: Quebrada Las Marceles

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE, en la Corregiduría de _____, y copia

del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 6 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-429151

Única Publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva No. 2, Veraguas

Departamento de Reforma Agraria
EDICTO No. 111-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **ANASTASIO GONZALEZ VILLANERO** vecino de MONTIJO, Distrito de MONTIJO, portador de la cédula No. 9-73-968, ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8134, la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 6 Hás. + 7591.13 M², ubicada en EL COCO, Corregimiento CABECERA, Distrito de MONTIJO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Río Martín Chiquito
SUR: Frank Omar Pérez y servidumbre
ESTE: Río Martín Chiquito
OESTE: Sergio Forero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de MONTIJO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-414465

Única Publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria

EDICTO No. 332-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que la señora **PAULA VASQUEZ DE GARCIA**, vecina de LA MATA, del Corregimiento de CABECERA, Distrito de SANTIAGO, portadora de la cédula de identidad personal No. 9AV-154-13 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-7633 A, la adjudicación a título oneroso de 2 parcelas de tierra estatal adjudicable, con superficies de:

1- **GLOBO A:** 5 Hás. + 8230.17 M²
2- **GLOBO B:** 4 Hás. + 2834.89 M².

ubicadas en LA MATA, Corregimiento CABECERA, Distrito de SANTIAGO, de esta Provincia y cuyos linderos son:

PARCELA No. 1:

NORTE: José de la Rosa Rodríguez
SUR: Servidumbre a otros lotes
ESTE: Eusebio Portugal
OESTE: Domitila Quintero

PARCELA No. 2:

NORTE: Servidumbre a otros lotes
SUR: Gregoria Ramos
ESTE: Eusebio Portugal
OESTE: Domitila Quintero

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de SANTIAGO, en la Corregiduría de _____, y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago, Provincia de Veraguas, a los 31 días del mes de agosto de 1992.

ING. MATEO VERGARA

GUERRERO
Funcionario
Sustanciador
ENEIDA DONOSO
ATENCIÓN
Secretaría Ad-Hoc.
L-428451

Única publicación R.

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 109-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **EMILDA OMAIRA GONZALEZ VERGARA (o) OMAIRA GONZALEZ**,

vecina del Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-75-138, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-018-80 la adjudicación a título oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de hectáreas con 4389.43 metros cuadrados, ubicada en LAGARTILLO, Corregimiento de EL ESPINAL, Distrito de GUARARE de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Luis Marcolla
SUR: Terreno de Harnadío Frías
ESTE: Terreno de José Marcolla
OESTE: Camino

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE y en la Corregiduría de EL ESPINAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Las Tablas, a los 23 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario
Sustanciador
SRA. IDIA FRIAS DE CASTILLO

Secretaría Ad-Hoc.
L-450703
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 106-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **NEMESIO VERGARA ESCUDERO**, vecino del Corregimiento de LAJAMINA, Distrito de POCRI, portador de la cédula de identidad personal No. 7AV-79-982, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-002-88 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 4 hectáreas con 8.322 68 metros cuadrados, ubicada en EL TABANO, Corregimiento de PARITILLA - EL CAÑAFISTULO, Distrito de POCRI, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Eulibades Escudero Herrera
SUR: Terreno de Nemesio Vergara Escudero
ESTE: Camino que conduce al Toro y Terreno de Isabel Rodríguez
OESTE: Terreno de Alejandro Solís

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de POCRI y en la Corregiduría de PARITILLA - CAÑAFISTULO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-450704
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 101-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ANDRES CORTEZ CORTEZ**, vecino del Corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-73-895, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-076-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 10 hectáreas con 4011 71 metros cuadrados, ubicada en EL COROZAL, Corregimiento de EL COROZAL, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Hermenegildo Cortez
SUR: Terreno de Pedro Osorio, Hermenegildo Cortez y Andrés Cortez
ESTE: Terreno de Hermenegildo Cortez y Quebrada La Lajita
OESTE: Camino El Corozal a La Galera y Quebrada La Lajita

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de EL COROZAL y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.
L-450625
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 102-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **DOMINGO BARRIA RODRIGUEZ**, vecino del Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-47-56, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-170-85 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 hectáreas con 6.187 22 metros cuadrados, ubicada en EL FALDAR, Corregimiento de LLANO DE PIEDRA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino de Llano de Piedra a Macaracas y terreno de Juan Moreno
SUR: Terreno de Virgilio Samaniego y Juan Moreno
ESTE: Terreno de Juan Moreno y Vicente Martínez
OESTE: Camino de Llano de Piedra a Macaracas y terreno de Domingo Barria Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS, y en la Corregiduría de LLANO DE PIEDRA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA
Funcionario Sustanciador
SRA. IDA FRIAS DE CASTILLO
Secretaría Ad-Hoc.

L-450638
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 120-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ISRAEL BARRIOS HERRERA**, vecino del Corregimiento de EL SESTEADEIRO, Distrito de LAS TABLAS, portador de la cédula de identidad personal No. 7-27-688, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-233-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 3 hectáreas con 5.199 61 metros cuadrados, ubicados en _____, Corregimiento de SANTO DOMINGO, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Trabajadero y terreno de Tomás Baños Herrera
SUR: Terreno de Valentín Domínguez
ESTE: Terreno de Tomás Barrios Herrera
OESTE: Terreno de Antonio González

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de SANTO DOMINGO y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S.
Funcionario Sustanciador, a.i.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-458022
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO

AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos
EDICTO No. 093-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER:

Que **ALEJANDRO VARGAS NUÑEZ**, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-70-2616, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-081-87 la adjudicación a título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 hectáreas con 6.726 96 metros cuadrados, ubicada en LA PRIETA, Corregimiento de BAJOS DE GUERA, Distrito de MACARACAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Antonio Vargas
SUR: Terreno de Paulino Vásquez y Valentín Vargas
ESTE: Terreno de Ubaldino Núñez
OESTE: Terreno de Libertad Vargas

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de MACARACAS y en la Corregiduría de BAJOS DE GUERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Los Tablos, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S.
Funcionario Sustanciador, a.i.
FELICITA G.
DE CONCEPCION
Secretaría Ad-Hoc.
L-450588
Única publicación R

MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
Departamento de
Reforma Agraria
Región 8 - Los Santos

EDICTO No. 092-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que ENEIDA GAEZ DE GUTIERREZ, vecina del Corregimiento de CABECERA, Distrito de LAS TABLAS, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-30-159, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-080-80 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 15 hectáreas con 7,010.66 metros cuadrados, ubicada en PEDREGOSO, Corregimiento de EL MUÑOZ, Distrito de LAS TABLAS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Alejandro Jaén, Antonio Barríos y camino de Palmira SUR: Terreno de Manuel Antonio González ESTE: Río Feo OESTE: Terreno de Pastor García

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LAS TABLAS, y en la Corregiduría de EL MUÑOZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S. Funcionario Sustanciador, A.I. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450559 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 097-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

gión 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que NOEL ISAIAS RAMON TORRES, vecino del Corregimiento de EL BEBEDERO, Distrito de TONOSÍ, portador de la cédula de identidad personal No. 7-91-1788, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-274-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 44 hectáreas con 4,892.04 metros cuadrados, ubicada en el Corregimiento de EL BEBEDERO Y ALTOS DE GUERA, Distrito de TONOSÍ, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Cigarra Cano, Cecilio Saavedra y Maximino Torres SUR: Terreno de La Corcota a El Montero ESTE: Terreno de Jesús Iglesias OESTE: Terreno de Maximino Torres

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de TONOSÍ, y en la Corregiduría de EL BEBEDERO Y ALTOS DE GUERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

SR. MATIAS ESPINO S. Funcionario Sustanciador, A.I. FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450608 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 084-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que PASTOR FALCONETTI JAEN, vecino del Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-13-479, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-068-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 1 hectáreas con 2,973.07 metros cuadrados, ubicada en UVITAL, Corregimiento de CABECERA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Domingo barrios de Falconetti SUR: Asentamiento Campesino 1o de Mayo ESTE: Terreno de Belino González y camino de servidumbre OESTE: Terreno de Alve-roia Díaz

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, y en la Corregiduría de CABECERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450482 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 085-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministerio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de

Los Santos, al público:

HACE SABER

Que IVAN CORREA BUSTAMANTE, vecino del Corregimiento de LA ENEA, Distrito de GUARARE, portador de la cédula de identidad personal No. 7-46-895, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-181-91 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 hectáreas con 7,429.44 metros cuadrados, ubicadas en BELLA VISTA, Corregimiento de LA ENEA, Distrito de GUARARE, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Camino a Servidumbre SUR: Camino a la playa Bella Vista ESTE: Camino a la playa Bella Vista y servidumbre OESTE: Diomedes Pinzón y Alberto Pinzón

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de GUARARE, y en la Corregiduría de LA ENEA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450487 Unica publicación R. MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO Departamento de Reforma Agraria Región 8 - Los Santos EDICTO No. 087-92

El suscrito Funcionario Sustanciador del Ministe-

rio de Desarrollo Agropecuario, Departamento de Reforma Agraria, Región 8, en la Provincia de Los Santos, al público:

HACE SABER

Que ANTONINA MELGAR DE GUTIERREZ, vecina del Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, portadora de la cédula de identidad personal No. 7-87-2106, ha solicitado al Ministerio de Desarrollo Agropecuario de Reforma Agraria, Región 8, Los Santos, mediante Solicitud No. 7-023-92 la adjudicación a Título Oneroso, de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 29 hectáreas con 3,353.18 metros cuadrados, ubicada en RINCÓN HONDO, Corregimiento de LAS GUABAS, Distrito de LOS SANTOS, de esta Provincia, cuyos linderos son:

NORTE: Terreno de Balbino Melgar y Etefvina Melgar SUR: Antonina Gutiérrez de Gutiérrez y camino a Corozal ESTE: Terreno de Anastasio De Gracia OESTE: Terreno de Nicolás Moreno y Balbino Melgar

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LOS SANTOS, y en la Corregiduría de LAS GUABAS y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Art. 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Las Tablas, a los 16 días del mes de octubre de 1992.

TEC. GISELA YEE DE PRIMOLA Funcionario Sustanciador FELICITA G. DE CONCEPCION Secretaria Ad-Hoc. L-450498 Unica publicación R.